

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
63/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: LA FEDERACIÓN,  
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO  
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<p>Escrito y anexos de Adriana Hernández Íñiguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del acuerdo número 01, relativo a la instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la Entidad, mediante la cual se acredita la personalidad de Adriana Hernández Íñiguez como su presidenta.</p> <p>b) Ejemplar de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tercera época, tomo I, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>c) Ejemplar del Diario de los Debates del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tercera época, tomo I, 1º Periodo Ordinario, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>d) Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, secretaria auxiliar adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que las versiones digitales de la Gaceta parlamentaria y del Diario de los Debates del Estado de Michoacán de Ocampo, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.</p>	<b>9848</b>
<p>Escrito y anexos de Adriana Hernández Íñiguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del acuerdo número 01, relativo a la instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la Entidad, mediante la cual se acredita la personalidad de Adriana Hernández Íñiguez como su presidenta.</p> <p>b) Copia certificada de diversas documentales relacionadas con el decreto legislativo número 08, publicado el dieciocho de febrero del año en curso.</p>	<b>10307</b>

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el tres y diez de junio del año en curso, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Vistos los escritos y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante que hace referencia a la diversa controversia constitucional 63/2022, agréguese al presente

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 63/2022**

expediente, para que surtan efectos legales, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponden al presente recurso de reclamación.

Al respecto, se tiene a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso de la citada Entidad, por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>; desahogando la vista ordenada en proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, y al efecto realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación. Asimismo, se tiene a la promovente **designando** autorizados y delegados, **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a sus escritos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 53<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por otra parte, en atención a las peticiones de la promovente, en el sentido de acreditar el carácter de representante legal, **designar** autorizados y delegados, así como **señalar** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en la diversa controversia constitucional **63/2022**, envíese copia certificada del primer escrito de cuenta, así como del presente proveído al mencionado medio de control constitucional para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Fiscalía

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

**Artículo 33 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.** Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: [...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>6</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 95/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 63/2022**

General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en el referido auto de diecisiete de mayo de este año, por tanto, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>9</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>10</sup> Tercero<sup>11</sup> y Quinto<sup>12</sup> del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **95/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **63/2022**, interpuesto por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
JOG/EAM

<sup>8</sup> **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>10</sup> **Punto Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>11</sup> **Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>12</sup> **Punto Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>13</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

